

DEFINICIONES, CLASIFICACIONES Y ACRÓNIMOS

1. DEFINICIONES:

- 1.1. **ACONDICIONAMIENTO:** operaciones a las que tiene que someterse un producto a granel hasta llevarlo a su presentación como producto envasado.
- 1.2. **ACIDIFICANTE:** ácidos orgánicos e inorgánicos, que al disminuir el pH del tracto digestivo facilitan la digestión, contribuyen al equilibrio de la microbiota del tracto digestivo.
- 1.3. **ADITIVO ALIMENTARIO PARA ANIMALES:** sustancias, ingredientes, microorganismos y preparados distintos de las premezclas y de las materias primas para los productos destinados a la alimentación animal, sin fines terapéuticos, que se añaden intencionadamente a los productos destinados a la alimentación animal o al agua de bebida, teniendo o no valor nutritivo, a fin de realizar una o varias de las siguientes funciones:
 - 1.3.1. influir positivamente en las características de los productos destinados a la alimentación animal;
 - 1.3.2. influir positivamente en las características de los productos de origen animal;
 - 1.3.3. influir favorablemente en el color de los pájaros y peces ornamentales;
 - 1.3.4. satisfacer las necesidades alimenticias de los animales;
 - 1.3.5. influir positivamente en la producción, la actividad o el bienestar de los animales, especialmente actuando en la microbiota gastrointestinal o la digestibilidad de los productos destinados a la alimentación animal; o
 - 1.3.6. influir positivamente en el estado fisiológico de los animales, incluida la resiliencia a los factores de estrés.
- 1.4. **ADITIVO ORGANOLÉPTICO O SENSORIAL:** cualquier aditivo que mejora o modifica las propiedades organolépticas de los productos destinados a la alimentación animal y/o agua de bebida, las características visuales de los animales y/o sus productos.
- 1.5. **ADITIVOS PARA ENSILAJE:** sustancias, incluidas enzimas y/o microorganismos, destinadas a ser incorporados para mejorar la producción y la calidad del ensilaje.

- 1.6. **ADITIVO TECNOLÓGICO:** cualquier sustancia añadida con fines tecnológicos a los productos destinados a la alimentación animal para influir favorablemente en sus características.
- 1.7. **ADITIVO ZOOTÉCNICO:** cualquier aditivo utilizado para influir positivamente en la productividad, en la fisiología del animal sano, en el bienestar de los animales, en los productos de origen animal.
- 1.8. **ADSORBENTE O SECUESTRANTE Y BIOTRANSFORMADORES DE MICOTOXINAS:** suprimir o reducir la absorción, promover la excreción o modificar el modo de acción de las micotoxinas.
- 1.9. **ALIMENTO BALANCEADO COMPLETO:** es aquel que cubre por sí solo los requerimientos nutricionales diarios de los animales y las categorías a los que está destinado.
- 1.10. **ALIMENTO BALANCEADO:** es aquel que cubre la mayor parte de los requerimientos nutricionales diarios de los animales a los que está destinado.
- 1.11. **ALIMENTO BALANCEADO COMPLETO CORRECTOR DE DIETA:** alimento balanceado completo destinado al soporte nutricional de animales con capacidades fisiológicas limitadas o alteradas para tomar, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos comunes o ciertos nutrientes contenidos en ellos, o metabolitos, o con otros requerimientos y/o restricción de nutrientes determinados médicamente.
- 1.12. **ALIMENTO PARA ANIMALES (PIENSOS):** todo producto, industrializado o no, que consumido por el animal, sea capaz de contribuir a su nutrición favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción y/o productividad o adecuación a un mejor estado de salud. También es considerado un alimento el agua de bebida.
- 1.13. **ALIMENTO CON MEDICAMENTO:** es aquel que, además de sus atributos nutritivos, tiene por función vehicular medicamentos que le permiten prevenir o tratar enfermedades de los animales, los cuales deberán ser prescritos por un médico veterinario bajo receta archivada.
- 1.14. **ALIMENTO CON COMPLEMENTO DIETARIO REGISTRADO:** es aquel que, además de sus atributos nutritivos, posee en su composición un producto veterinario indicado como **COMPLEMENTO DIETARIO** de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° RESOL-2019-1642-APN-PRES#SENASA del 5 de diciembre de

2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

- 1.15. ALIMENTO CON ADITIVO COCCIDIOSTÁTICO (ANTICOCCIDIAL): es aquel que, además de sus atributos nutritivos, posee en su composición un producto veterinario con función o empleado como aditivo de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° RESOL-2024-474-APN-PRES#SENASA del 10 de mayo de 2024 del SENASA.
- 1.16. ALIMENTO CONCENTRADO: todo ingrediente o mezcla de ingredientes rico en uno o varios principios nutritivos digestibles, con un valor de fibra cruda inferior al DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) y más del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de materia seca, que debe ser adicionado a otros a los fines de obtener un alimento balanceado completo.
- 1.17. ALIMENTO ENVASADO: es todo alimento que está contenido en un envase listo para ofrecerlo al consumidor.
- 1.18. ALIMENTO VOLUMINOSO: producto con más de DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) de fibra cruda, expresada en base seca.
- 1.19. ESTABLECIMIENTO: se entiende por establecimiento a la instalación física, fija, destinada a elaborar, fraccionar y/o depositar productos destinados a la alimentación animal.
- 1.20. ESTABLECIMIENTO DE TERCEROS: se entiende por establecimiento de terceros a aquel establecimiento autorizado por la Coordinación General de Piensos y Granarios (CGPG) y bajo la responsabilidad de una firma inscripta en el cual otra firma inscripta elabora, fracciona o deposita productos destinados a la alimentación animal.
- 1.21. EMPRESA INTEGRADORA: se entiende por empresa integradora a toda persona humana o jurídica que entrega a las explotaciones integradas animales para cría y engorde, proveyendo los productos destinados a la alimentación animal, los productos sanitarios y la asistencia veterinaria, conservando la propiedad o responsabilidad sobre estos.

- 1.22. **ELABORADOR INTEGRADOR:** establecimiento de una empresa integradora donde se elaboran los productos destinados a la alimentación animal que se distribuyen a las explotaciones integradas.
- 1.23. **ANTIAGLOMERANTES:** reducen la tendencia de las partículas individuales de un pienso a adherirse.
- 1.24. **ANTIOXIDANTE:** sustancias que prolongan el período de conservación de los piensos y las materias primas para piensos, protegiéndolos o retardando el deterioro causado por la oxidación.
- 1.25. **AROMATIZANTES / SABORIZANTES / PALATABILIZANTES:** sustancias cuya adición a los productos destinados a la alimentación animal o al agua de bebida modifica su aroma, sabor y/o palatabilidad.
- 1.26. **BIENESTAR ANIMAL:** es el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.
- 1.27. **COLORANTES:** sustancias que dan o intensifican el color de los productos destinados a la alimentación animal.
- 1.28. **CONTAMINACIÓN CRUZADA:** la introducción o presencia de sustancias extrañas en los alimentos, a través de los procesos productivos, y demás actividades de la cadena.
- 1.29. **ELABORADOR DE AUTOCONSUMO:** es aquella persona física o jurídica que elabora productos exclusivos para la alimentación de los animales que se encuentren bajo su responsabilidad, y la elaboración se realiza en el predio donde se encuentran la totalidad o parte de los animales.
- 1.30. **EMULGENTES O EMULSIFICANTES:** hacen posible la formación o el mantenimiento de una dispersión uniforme de DOS (2) o más sustancias
- 1.31. **ESTABILIZANTES:** posibilitan el mantenimiento del estado fisicoquímico de los productos destinados a la alimentación animal.
- 1.32. **ESTRÉS:** respuesta biológica de adaptación, sea fisiológica o comportamental, a un estímulo que altera la homeostasis y provoca un costo metabólico.
- 1.33. **PRODUCTO DESTINADO A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL:** es todo aquel alimento, aditivo, ingrediente, concentrado, premezcla, suplemento o cualquier otra sustancia elaborada, para ser utilizada en la alimentación animal. No se incluyen en

esta definición productos que posean finalidad preventiva, terapéutica o curativa, ni aquellos cuyo impacto metabólico se encuentre fuera del indicado en esta Norma Técnica o bien aquellos productos con acciones inmunológicas y/o de diagnóstico.

- 1.34. **PRODUCTO PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL ADULTERADO:** el que ha sido privado, en forma parcial o total, de sus componentes útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños o que no se ajusten a los requerimientos nutritivos declarados en la garantía indicada en la etiqueta o bien el que ha sido adicionado de ingredientes no autorizados o sometido a tratamientos de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas o defectos de elaboración.
- 1.35. **PRODUCTO PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL ALTERADO:** es aquel que por causas físicas, químicas y/o biológicas o derivadas de tratamientos tecnológicos inadecuados y/o deficientes, en forma aislada o combinada haya sufrido deterioro o perjuicio en su composición y/o caracteres organolépticos.
- 1.36. **PRODUCTO PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL FALSIFICADO:** el que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo y se denomine como este sin serlo o que no proceda de sus verdaderos fabricantes o zona de producción conocida y/o declarada.
- 1.37. **PRODUCTO VETERINARIO:** se entiende por Producto Veterinario a toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración sea individual o colectiva directamente suministrado o mezclado con los alimentos con destino a la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales, mejoradores de la producción animal, antisépticos, desinfectantes de uso ambiental o en equipamientos y ectoparasiticidas y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, proteja, restaure o modifique sus funciones orgánicas y biológicas. Comprende además los productos destinados al embellecimiento de los animales y los complementos dietarios.
Quedan excluidos los productos biológicos y los equipos de diagnóstico biológico.
- 1.38. **REGULADORES DE LA ACIDEZ:** regulan o modifican la acidez o alcalinidad de los productos destinados a la alimentación animal. Se denominarán acidificantes cuando aumenten la acidez del producto.

- 1.39. RESILIENCIA: la capacidad de prepararse y planificar para absorber, recuperarse y adaptarse con mayor éxito a las condiciones adversas.
- 1.40. AUTOELABORADOR: es aquel que elabora productos que no serán comercializados, siendo exclusivamente destinados para la alimentación de sus propios animales.
- 1.41. COMPOSICIÓN GARANTIZADA, CENTESIMAL O PROXIMAL: es la expresión de la composición centesimal del alimento terminado, según se declara en la monografía del producto aprobado y que debe ser siempre cumplimentada.
- 1.42. CONTENIDO NETO: es la cantidad de producto declarada en la rotulación del envase, excluyendo el propio envase y cualquier otro objeto acondicionado con ese producto.
- 1.43. ELABORACIÓN A TERCEROS: acción que un establecimiento elaborador, realiza para otro establecimiento y que consiste en ejecutar una, varias o la totalidad de las operaciones del proceso de fabricación de un producto para uso o consumo animal.
- 1.44. ENVASE: es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de productos destinados a la alimentación animal.
- 1.45. ENVASE PRIMARIO O ENVOLTURA PRIMARIA O RECIPIENTE: es el envase que se encuentra en contacto directo con los productos destinados a la alimentación animal.
- 1.46. ENVASE SECUNDARIO O EMPAQUE: es el envase destinado a contener el o los envases primarios.
- 1.47. ENVASE TERCIARIO O EMBALAJE: es el envase destinado a contener uno o varios envases secundarios.
- 1.48. EQUILIBRADORES DE LA MICROBIOTA INTESTINAL: microorganismos, metabolitos u otras sustancias definidas químicamente que, suministradas a los animales, tienen un efecto positivo para la microbiota gastrointestinal.
- 1.49. DIGESTIVOS: sustancias que, suministradas a los animales, facilitan la digestión de los alimentos ingeridos actuando sobre determinadas materias primas de estos.

- 1.50. **ESPESTANTES:** aumentan la viscosidad de los productos destinados a la alimentación animal.
- 1.51. **ESTABILIDAD:** cualidad de un producto para uso o consumo animal contenido en un envase primario para mantener, durante el tiempo de almacenamiento y uso, las especificaciones de calidad establecidas dentro de las variaciones aceptables del método analítico.
- 1.52. **FRACCIONAMIENTO DE ALIMENTOS:** es la operación por la que se divide y acondiciona un alimento a los efectos de su distribución, su comercialización y su entrega al consumidor.
- 1.53. **FIRMAS CON ESTABLECIMIENTO PROPIO:** son aquellas que desarrollan las actividades en establecimientos autorizados por la CGPG que se encuentran bajo su responsabilidad.
- 1.54. **FIRMAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS DE TERCEROS:** son aquellas que desarrollan actividades en establecimientos, autorizados por la CGPG, que se encuentran bajo responsabilidad de otra firma, previo acuerdo entre ellas.
- 1.55. **GELIFICANTES:** dan textura a un pienso mediante la formación de un gel.
- 1.56. **GARANTÍA:** es la cuantificación de los valores de la fórmula del producto aprobado.
- 1.57. **HUMECTANTES:** evitan la pérdida de humedad de los productos destinados a la alimentación animal.
- 1.58. **INGREDIENTE:** es toda sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de alimentos y que esté presente en el producto final en su forma original o modificada.
- 1.59. **INGREDIENTE DENOMINADOR:** es el ingrediente incluido en la denominación comercial, que forma parte de la composición del producto en una proporción tal que habilita dicha inclusión reflejando la verdadera naturaleza del producto.
- 1.60. **LIGANTES O AGLOMERANTES:** aumentan la tendencia a adherirse de las partículas de productos destinados a la alimentación animal.

ANEXO I

- 1.61. **LOTE:** es el conjunto de productos de un mismo tipo, procesados por un mismo fabricante o fraccionador, en un espacio de tiempo determinado bajo condiciones esencialmente iguales.
- 1.62. **MATERIA PRIMA:** es toda sustancia que para ser utilizada como alimento o ingrediente necesita o no someterse a tratamiento y/o transformación de naturaleza física, química o biológica.
- 1.63. **MICROORGANISMOS:** organismo microscópico que incluye, pero que no se limita, a bacterias, hongos y levaduras capaces de formar colonias.
- 1.64. **NÚCLEO:** todo ingrediente o mezcla de ingredientes, concentrado, que se adiciona a una mezcla final aportándole vitaminas, minerales y/o aminoácidos que pueden estar presentes en cantidades por debajo de las óptimas.
- 1.65. **PAÍS DE ORIGEN:** es aquel donde fue producido y/o elaborado el producto o, habiendo sido elaborado en más de un país, donde recibió el último proceso sustancial de transformación. No se considera el fraccionamiento como proceso sustancial de transformación.
- 1.66. **PAÍS DE PROCEDENCIA:** país desde donde arriban los productos para la alimentación animal al territorio nacional. Puede o no ser coincidente con el país de origen del producto.
- 1.67. **PIGMENTANTES:** sustancias que, administradas a los animales, dan color a los productos de origen animal para consumo humano o que afectan el color de los animales.
- 1.68. **POSTBIÓTICOS:** sustancias producidas por microorganismos benéficos capaces de influir positivamente en el ambiente gastrointestinal.
- 1.69. **PREBIÓTICOS:** sustancias no digeribles por las enzimas digestivas del animal, siendo fermentadas por la microbiota del tracto digestivo, contribuyendo a su equilibrio.
- 1.70. **PROBIÓTICOS:** cepas de microorganismos vivos capaces de recomponer la microbiota del tracto digestivo de los animales, contribuyendo a su equilibrio.
- 1.71. **PREMEZCLA:** se define como la mezcla de uno o más aditivos para la alimentación animal con ingredientes que aporten volumen y faciliten su administración en el pienso o agua de bebida.

ANEXO I

- 1.72. **PRODUCTO A GRANEL:** indica alimentos sin envasar, los que durante el transporte entran en contacto directo con la superficie del medio de transporte, o bien durante el depósito, se encuentran en contacto con el medio ambiente.
- 1.73. **PRODUCTOS ELABORADOS A PEDIDO:** son aquellos que se elaboran exclusivamente a solicitud de un productor pecuario y de manera excepcional por razones nutricionales específicas y estacionales, en volúmenes limitados y en forma no permanente para ser utilizados únicamente para el consumo de sus propios animales.
- 1.74. **PROTEÍNA DE ORIGEN ANIMAL PROHIBIDA PARA RUMIANTES:** se entiende por proteína de origen animal prohibida para rumiantes a las harinas de carne y hueso, harinas de carne, harinas de hueso, harinas de sangre, plasma seco u otros productos derivados de la sangre, harinas de órganos, harinas de pezuñas, harinas de astas, los chicharrones desecados, harinas de desechos o harinas de vísceras de aves de corral, harinas de insectos u otros derivados y cualquier otro producto que las contenga. Quedan exceptuadas las proteínas lácteas, las harinas de pescado, ovoproductos y harinas de plumas en las que se garantice ausencia de proteínas que no sean las propias del producto, con técnicas analíticas reconocidas por el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**.
- 1.75. **ROTULACIÓN:** es toda inscripción, leyenda, imagen o toda materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado, marcado en relieve o huecograbado o adherido al envase del alimento.
- 1.76. **SUPLEMENTO:** ingrediente o mezcla de ingredientes capaces de aportar nutrientes a la alimentación de los animales.
- 1.77. **SUPLEMENTO ALIMENTICIO CONCENTRADO ENERGÉTICO:** producto con menos del **VEINTE POR CIENTO (20 %)** de proteína bruta y menos del **DIECIOCHO POR CIENTO (18 %)** de fibra cruda, expresadas ambas en base seca.
- 1.78. **SUPLEMENTO ALIMENTICIO CONCENTRADO PROTEICO:** producto que contenga más del **VEINTE POR CIENTO (20 %)** de proteína bruta expresada en base seca y más del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** de materia seca expresada en base total.

- 1.79. SUPLEMENTO DIETARIO: sustancias o mezcla de sustancias, microorganismos (exceptuando los bacteriófagos), que suministrados al animal sano por vía oral contribuyen a mantener la salud animal, mejorando la productividad y el desempeño productivo, la capacidad metabólica de los animales y/o la digestibilidad de los alimentos, no poseyendo acción preventiva, terapéutica o curativa ni finalidad diagnóstica.
- 1.80. SUSTITUTO LÁCTEO: alimento balanceado completo elaborado sobre la base de ingredientes lácteos, adicionados o no de otros ingredientes de origen animal o vegetal, cuya función es la de satisfacer los requerimientos nutricionales de los animales durante su período de lactancia.
- 1.81. PRODUCTOS SIN VALOR NUTRICIONAL SIGNIFICATIVO (PRODUCTOS MASTICABLES): productos elaborados a base de subproductos de origen animal con o sin agregado de otros ingredientes, incluyendo aditivos, que sin aportar un valor nutricional significativo están destinados a ofrecerse como entretenimiento de los animales de compañía.
- 1.82. TITULAR DEL PRODUCTO: es la Persona Humana o Jurídica, responsable del producto a su nombre, con responsabilidad sobre las actividades de elaboración, fraccionamiento, depósito, distribución, transporte, comercialización, importación y/o exportación de dicho producto o de cualquier otra actividad comprendida en la presente Norma Técnica.
- 1.83. TITULARES CON ESTABLECIMIENTO PROPIO: son aquellas que desarrollan las actividades en establecimientos que se encuentran bajo su nombre.
- 1.84. TITULARES SIN ESTABLECIMIENTO PROPIO (ELABORACIÓN EN TERCEROS): son aquellas que desarrollan actividades en establecimientos nacionales autorizados o extranjeros autorizados por autoridad competente que se encuentran bajo responsabilidad de otra firma, previo acuerdo entre ellas.
2. CLASIFICACIÓN.
- Los productos se clasifican en:
- 2.1. Alimento balanceado completo.
 - 2.2. Alimento balanceado completo con aditivo coccidiostático (anticoccidial).
 - 2.3. Alimento balanceado completo corrector de dieta.

- 2.4. Aditivo Nutricional.
 - 2.4.1. Vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo.
 - 2.4.2. Minerales.
 - 2.4.3. Aminoácidos, sus sales y análogos.
 - 2.4.4. Urea y sus derivados.
- 2.5. Aditivos organolépticos o sensoriales.
 - 2.5.1. Colorantes.
 - 2.5.2. Pigmentantes.
 - 2.5.3. Aromatizantes/saborizantes/palatabilizantes.
- 2.6. Aditivos tecnológicos.
 - 2.6.1. Conservantes.
 - 2.6.2. Antioxidantes.
 - 2.6.3. Emulgentes o emulsificantes.
 - 2.6.4. Estabilizantes.
 - 2.6.5. Espesantes.
 - 2.6.6. Gelificantes.
 - 2.6.7. Ligantes o aglomerantes.
 - 2.6.8. Antiaglomerantes.
 - 2.6.9. Humectantes.
 - 2.6.10. Anti-humectantes.
 - 2.6.11. Reguladores de la acidez.
 - 2.6.12. Adsorbente o secuestrante y biotransformadores de micotoxinas.
 - 2.6.13. Aditivos para ensilaje.
- 2.7. Aditivos zootécnicos.
 - 2.7.1. Digestivos.
 - 2.7.2. Equilibradores de flora.
 - 2.7.2.1. Probióticos.
 - 2.7.2.2. Prebióticos.
 - 2.7.2.3. Acidificantes.
- 2.8. Suplemento Dietario.

- 2.9. Suplemento Alimenticio.
- 2.10. Suplemento Alimenticio con aditivo coccidiostático.
- 2.11. Suplemento Vitamínico.
- 2.12. Suplemento Vitamínico con aditivo coccidiostático.
- 2.13. Suplemento Mineral.
- 2.14. Suplemento Mineral con aditivo coccidiostático.
- 2.15. Suplemento Vitamínico Mineral.
- 2.16. Suplemento Vitamínico Mineral con aditivo coccidiostático.
- 2.17. Concentrado Proteico.
- 2.18. Concentrado Proteico con aditivo coccidiostático.
- 2.19. Concentrado Energético.
- 2.20. Concentrado Energético con aditivo coccidiostático.
- 2.21. Núcleo vitamínico.
- 2.22. Núcleo mineral.
- 2.23. Núcleo vitamínico-mineral.
- 2.24. Núcleo con aditivo coccidiostático.
- 2.25. Premezcla.
- 2.26. Premezcla con aditivo coccidiostático.
- 2.27. Productos sin valor nutricional significativo: productos masticables.

3. ACRÓNIMOS.

Siglas de los organismos citados:

- 3.1. A.A.F.C.O.: *ASSOCIATION OF AMERICAN FEED CONTROL OFFICIALS, INC.*
- 3.2. AOAC: *ASSOCIATION OF OFFICIAL ANALYTICAL CHEMISTS.*
- 3.3. C.F.R.: *CODE OF FEDERAL REGULATIONS.*
- 3.4. CODEX: *CODEX ALIMENTARIUS INTERNACIONAL.*
- 3.5. F.D.A.: *FOOD AND DRUG ADMINISTRATION.*
- 3.6. FEEDLATINA: *ASOCIACIÓN DE LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE AMÉRICA LATINA Y CARIBE.*
- 3.7. N.R.C.: *NATIONAL RESEARCH COUNCIL.*

- 3.8. SIGAFA: Sistema Integral de Gestión de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Alimentos.
- 3.9. RAA: Registro de Productos destinados a la Alimentación Animal.
- 3.10. CGPA: Coordinación General de Productos Alimenticios.
- 3.11. CGPG: Coordinación General de Piensos y Granarios.
- 3.12. CLV: Certificado de Libre Venta.
- 3.13. CU: Certificado de Uso.
- 3.14. CUC: Certificado de Uso y Comercialización.
- 3.15. CR: Certificado de Registro.
- 3.16. CM: Certificado de Manufactura.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I. DEFINICIONES, CLASIFICACIONES Y ACRÓNIMOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.